

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 126/2004, de 18 de noviembre, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), configura la educación como un derecho de carácter social que requiere de los poderes públicos la toma de decisiones que permitan desarrollar el principio constitucional de igualdad en el acceso de todos los ciudadanos a la educación, evitando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Configurado el sistema educativo español en dicha Ley Orgánica, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, estableciendo la escolarización obligatoria desde los 6 hasta los 16 años de forma universal y gratuita, se hace necesario desarrollar una política de adecuación de las infraestructuras que permitan dar cumplimiento al mandato legal.

La peculiar configuración demográfica de Cantabria, la dispersión geográfica propia del medio rural y la necesidad de conjugar la obligatoriedad de la extensión de la educación obligatoria con la impartición de una enseñanza de calidad como forma de compensar las posibles desigualdades de los núcleos rurales en el acceso a la educación y a la cultura, obliga a las administraciones educativas a adoptar las necesarias medidas para evitar el desequilibrio entre la oferta educativa en zonas rurales o zonas de especiales características sociodemográficas o escolares y zonas urbanas. A tal fin, resulta necesario adecuar la red de centros existentes, tanto su tipología como su ubicación, a estas exigencias.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su artículo 65 la tipología de los centros en función de las enseñanzas que imparten. El apartado 2 del mismo artículo prevé la posibilidad de adaptación reglamentaria de lo preceptuado en la norma general a los centros integrados que imparten dos o más de las enseñanzas a que se refiere el citado artículo.

Por todo ello, procede regular una nueva tipología de centros que, con carácter excepcional por el número de alumnos, zona geográfica, distancias a los domicilios, u otras análogas, venga a cubrir de forma más directa las necesidades educativas del medio rural.

El presente Decreto ha sido informado por el Consejo Escolar de Cantabria en su sesión del día 3 de noviembre de 2004.

En su virtud, a propuesta de la excelentísima señora consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de 18 de noviembre de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.º - Definición y ámbito.

Son Centros de Educación Obligatoria aquellos centros docentes públicos en los que se imparta la Educación Primaria y todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria. Se ubicarán en ámbitos rurales, escolarizándose en un mismo centro los niveles obligatorios y gratuitos. Asimismo, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán impartir Educación Infantil y, en su caso, Preescolar.

Artículo 2.º - Creación y supresión.

1.- La creación y supresión de los Centros de Educación Obligatoria corresponde al Gobierno de Cantabria, a

propuesta de la Consejería competente en materia de Educación.

2.- Por Orden de la Consejería competente en materia de Educación podrá modificarse la composición de las unidades existentes, en función de la planificación de la enseñanza.

Artículo 3.º - Denominación.

Los Centros de Educación Obligatoria tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería de Educación, a propuesta del Consejo Escolar y previo informe del Ayuntamiento en el que esté ubicado el centro. Esta denominación figurará en la fachada del edificio en lugar visible.

Artículo 4.º - Requisitos mínimos.

Los Centros de Educación Obligatoria se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general y, en su caso, a las disposiciones que la Comunidad Autónoma de Cantabria apruebe relativas a la educación preescolar y, en defecto de éstas, a lo establecido en el Real Decreto 113/2004, de 23 de enero. Las instalaciones deberán ubicarse en un mismo edificio o recinto escolar o lo suficientemente cercanas para que la actividad escolar se desarrolle de forma unitaria.

Artículo 5.º - Organización y funcionamiento. La estructura organizativa, el funcionamiento y la gestión de los Centros de Educación Obligatoria se regirá por lo que se establezca en el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación Obligatoria, sin perjuicio de otras normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto se aprobará el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación Obligatoria.

Segunda.

Los actuales colegios públicos de Educación Infantil y Primaria o de Educación Primaria podrán transformarse en Centros Públicos de Educación Obligatoria. Asimismo los citados colegios cuando atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, podrán constituirse como Centros de Educación Obligatoria, si así lo establece la Administración educativa, quedando exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 12 del RD 1.537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, en cuanto al número de unidades con que deben contar para su funcionamiento.

Tercera.

La creación de un Centro de Educación Obligatoria conllevará la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento del municipio en que el centro se ubique, a fin de concretar las responsabilidades que en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios escolares correspondan a cada Administración.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que se apruebe el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, a los centros creados al amparo del presente decreto les será aplicable el reglamento orgánico de los Centros de Educación infantil y primaria con las adaptaciones que se determinen, y que deberán en cuenta algunas características del reglamento orgánico de los Centros de Educación secundaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos
04/13901

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera y contratación de personal laboral fijo.

Concluidos los correspondientes procesos selectivos y de acuerdo con las propuestas formuladas por los respectivos Tribunales Calificadores, se hacen públicos los correspondientes nombramientos y contratación a los efectos establecidos en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995.

- Como Agente de Desarrollo Local, personal laboral fijo, a doña Gema Echeverría Vázquez, con DNI 13750721-X, contratada mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 8 de noviembre de 2004.

- Como Auxiliar Administrativo adjunto a Secretaría, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Auxiliar, a doña Mónica Diego Diego, con DNI 72039055-L, nombrada mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 17 de noviembre de 2004.

- Como Auxiliar Administrativo adjunto a Intervención, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Auxiliar, a doña Raquel Diego Fernández, con DNI 72052392-Q, nombrada mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 17 de noviembre de 2004.

Santa María de Cayón, 18 de noviembre de 2004.-El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

04/13749

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 142, de fecha 21 de julio de 2004, por la presente

RESUELVO

1º.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidente: Don Fernando Torrontegui Mirones.

Presidente suplente: Doña Engracia Mantecón Reueta.

Vocales titulares designados a propuesta de la Administración:

- Don Manuel Laínz Fernández-Fontecha.

- Don Emilio García Hernando.

- Don Jaime Maruri Martínez.

Vocales suplentes designados a propuesta de la Administración:

- Don Senén Calleja Cuevas.

- Doña Paloma Lanuza Alonso.

- Don Eloy Martínez-Conde Benito.

Vocales titulares designados a propuesta de la Junta de Personal:

- Don Manuel Ángel del Castillo Ávila.

- Don Pedro María Inestrillas Acebo.

Vocales suplentes designados a propuesta de la Junta de Personal:

- Don José Manuel González Pardueles.

- Don Severiano Arenal Cuesta.

Secretario: Doña María Rosario Lavín Suárez.

Secretario suplente: Don Matías Maza González.

4º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 2004, a las 17:00 horas, en el edificio de la Escuela de Formación Náutico-Pesquera, sita en el Promontorio San Martín s/n de Santander.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor al aula 32 donde se llevará a cabo el llamamiento a las 16:55 horas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el BOC.

Santander, 19 de noviembre de 2004.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

CUERPO AGENTES DEL MEDIO NATURAL TURNO LIBRE LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
13759474T	1. ABEDUL SANTA CECILIA, MARCOS
44915385L	2. ACEVES ALONSO, ALFONSO
13723287S	3. ALFONSO GÓMEZ, ANGEL JAVIER
72036968W	4. ALONSO RODRÍGUEZ, JAVIER
X0158212H	5. ANDRE, GHISLAINE
13917240D	6. BERRAZUETA GONZÁLEZ, PEDRO
13794653N	7. BOLADO GARCÍA, RUBÉN DAN
72042175B	8. CAVIECES GARCÍA, PABLO
13935612G	9. CORRAL HERNÁNDEZ, ALMUDENA
13783654F	10. GARCÍA MEDINA, FRANCISCO JOSÉ
70245575X	11. GÓMEZ SANZ, IVÁN
20215697P	12. LÓPEZ-DÓRIGA RUIZ, ANGEL
01495487G	13. MADINAVEITIA VELARDE, MANUEL CESAR
13757286C	14. MÉNDEZ SAN MARTÍN, ANGEL
13943197E	15. MIGUEL FUENTEVILLA, JORGE DE
48903034C	16. MILLÁN LAUREIRO, JOSÉ MANUEL